

ALIRO VELOSO MUÑOZ  
NOTARIO PUBLICO  
3ª NOTARIA  
Morandé 249 - Fono 6984203  
SANTIAGO

GZ/azg

NOTARIO  
121

ACTA CONSTITUCION DE FUNDACION

" FUNDACION FUTURO "

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de Septiembre de mil  
novecientos noventa y dos, ante mí, ALIRO VELOSO MUÑOZ, Notario  
Público Titular de la Tercera Notaría de Santiago, con oficio  
en calle Morandé número doscientos cuarenta y nueve, comparece:  
don GUSTAVO JAVIER VALDES VALENZUELA, chileno, casado, abogado,  
domiciliado en Morandé número trescientos quince, tercer piso,  
Santiago, cédula nacional de identidad número seis millones  
quinientos cincuenta y un mil quinientos seis raya siete, mayor  
de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y  
expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura  
pública la siguiente acta: " ACTA CONSTITUCION DE FUNDACION. "  
FUNDACION FUTURO. En Santiago de Chile, a veintinueve de  
Septiembre de mil novecientos noventa y dos, por el presente  
instrumento don SEBASTIAN PINERA ECHENIQUE, chileno, casado,  
Ingeniero, cédula nacional de identidad número cédula nacional  
de identidad número cinco millones ochocientos veintiséis mil  
seiscientos sesenta y tres raya tres, domiciliado en Huérfanos  
número mil ciento ochenta y nueve, tercer piso, Santiago, viene  
en constituir una Fundación de beneficencia de Derecho Privado  
y sin fines de lucro, bajo el nombre de " FUNDACION FUTURO ",  
la que se regirá por las disposiciones los estatutos que se

1 contienen en esta escritura y, supletoriamente y en lo no  
2 previsto en ellos, por las disposiciones contenidas en el  
3 Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, aquellas  
4 pertinentes del Reglamento sobre Concesión de Personalidad  
5 Jurídica contenido en el Decreto Supremo número ciento diez del  
6 año mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia  
7 y, por las disposiciones legales y reglamentarias que se dicten  
8 en el futuro y le resulten aplicables. SEGUNDO. La Fundación se  
9 regirá por los siguientes estatutos: TITULO PRIMERO. Del  
10 Nombre, Domicilio, Objetivos y Duración. ARTICULO PRIMERO: Se  
11 constituye una Fundación bajo la denominación de " FUNDACION  
12 FUTURO ", que tendrá su domicilio en la Comuna y Ciudad de  
13 Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de los  
14 establecimientos, sedes u oficinas que pueda organizar en otros  
15 lugares del país o en el extranjero. ARTICULO SEGUNDO: La  
16 Fundación tendrá como objetivo exclusivo la investigación,  
17 desarrollo, difusión y promoción de la cultura y el arte.  
18 ARTICULO TERCERO: La Fundación tendrá duración indefinida y  
19 subsistirá mientras cuente con los medios necesarios para el  
20 cumplimiento de sus finalidades, sin perjuicio de que pueda  
21 declararse su disolución anticipada de conformidad con la ley  
22 y estos estatutos. TITULO SEGUNDO. Del Patrimonio. ARTICULO  
23 CUARTO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:  
24 a) Un fondo inicial en dinero efectivo aportado en este acto  
25 por su Fundador, ascendente a la suma total de cinco millones  
26 de pesos; que se enterará conforme lo establecido en el  
27 Artículo Segundo Transitorio de estos estatutos. b) Las cuotas  
28 y aportes que en el futuro erogue el Fundador y los  
29 Cooperadores y; c) Los bienes de cualquier naturaleza y que a  
30 cualquier título adquiera en el futuro la Fundación, ya sea por

concepto de donaciones, legados, herencias u otros aportes de  
1 cualquier naturaleza que pueda recibir y los frutos naturales  
2 o civiles que obtenga por la administración e inversión de sus  
3 recursos o que ellos produzcan. TITULO TERCERO. De la  
4 Administración del Directorio del Consejo Ejecutivo y del  
5 Director Ejecutivo. Párrafo Primero: Del Directorio. ARTICULO  
6 QUINTO. I). - La Fundación tendrá un Directorio de tres miembros  
7 el que será integrado por las siguientes personas: A) Su  
8 fundador. B) Dos personas designadas por el Fundador de la  
9 Fundación. II). - En el caso de renuncia, fallecimiento,  
10 remoción o impedimento de uno o más de los Directores a que se  
11 refiere la letra B) del Artículo Quinto de estos estatutos, el  
12 fundador designará a su reemplazante, quien durará en su cargo  
13 hasta el término del período del Director a quien reemplaza, y  
14 en el evento de que uno de estos no desee asumir y/o ejercer,  
15 temporal o definitivamente, el cargo de Director de la  
16 Fundación que le corresponde por derecho propio, lo que se  
17 presumirá por el solo hecho de no manifestar por escrito su  
18 voluntad de incorporarse al Directorio dentro de los treinta  
19 días corridos siguientes a la comunicación en tal sentido que  
20 le dirija el Presidente de la Fundación por carta  
21 certificada dirigida a su domicilio, su cargo se entenderá  
22 vacante mientras éste o su sucesor no lo asuma efectivamente y  
23 dicho cargo vacante no se computará para los efectos de  
24 determinar el quorum para sesionar y adoptar acuerdos por el  
25 Directorio de la Fundación. ARTICULO SEXTO. En el caso de que  
26 cualquiera de los integrantes del Directorio falleciere,  
27 renunciare, fuere removido por el Fundador o se viere  
28 imposibilitado de seguir ejerciendo sus funciones de Director,  
29 el cargo se entenderá vacante mientras no se proceda a la  
30

1 designación de su reemplazante de conformidad con estos  
2 estatutos. En este evento, el cargo vacante no se computará  
3 para los efectos de determinar el quórum para sesionar y  
4 adoptar acuerdos por el Directorio de la Fundación. ARTICULO  
5 SEPTIMO. El Fundador se mantendrá indefinidamente en su cargo,  
6 los Directores a que se refiere la letra b) del Artículo Quinto  
7 de estos estatutos, durarán un año como Directores, pudiendo  
8 ser reelegidos indefinidamente. En el evento que expire el  
9 término de un año antes referido respecto de los Directores a  
10 que se refiere la letra b) del Artículo Quinto, sin que se haya  
11 procedido a su reelección o reemplazo por el Fundador, estos  
12 Directores permanecerán en ejercicio de sus cargos en plenitud  
13 mientras el Fundador no acuerde su reelección o reemplazo. Los  
14 Directores a que se refiere la letra B del Artículo Quinto de  
15 estos estatutos serán designados directamente por el Fundador.  
16 ARTICULO OCTAVO. El Fundador podrá en cualquier tiempo, acordar  
17 la remoción y reemplazo de uno o ambos de dichos Directores. El  
18 cargo de Director no será remunerado, sin perjuicio de la  
19 remuneración que se acuerde pagar a uno o más Directores por  
20 servicios que presten a la Fundación, distintos de los  
21 inherentes a su cargo. Las funciones de Director no son  
22 delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente  
23 constituida. ARTICULO NOVENO. Al Directorio de la Fundación le  
24 corresponderá en el cumplimiento de los objetivos establecidos  
25 en el Artículo Segundo precedente su dirección, administración  
26 y representación, con las más amplias facultades y en especial  
27 las siguientes atribuciones y responsabilidades, enumeración  
28 que sólo tiene carácter enunciativa y no limitativa: a)  
29 Establecer dentro del marco de los objetivos señalados  
30 precedentemente las políticas y programas generales de acción

1 de la Fundación y aprobar, rechazar o modificar los planes  
2 específicos de acción y actividades que le sean propuestos por  
3 el Director Ejecutivo y el Consejo Ejecutivo para su ejecución,  
4 b) Elegir a los integrantes del Consejo Ejecutivo conforme al  
5 procedimiento a que se refiere el Artículo Vigésimo Quinto. c)  
6 Designar y remover al Director Ejecutivo de la Fundación y  
7 fijarle sus atribuciones, responsabilidades y remuneración. d)  
8 Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos  
9 conforme a sus fines y aprobar anualmente el Presupuesto de  
10 Ingresos y Gastos de la Fundación y el Balance General de sus  
11 operaciones. e) Designar y organizar Comités Regionales y/o  
12 Sectoriales para la realización de sus actividades y,  
13 específicamente, comisiones o grupos de trabajo para la  
14 promoción, recepción y evaluación de proyectos relacionados con  
15 el objeto de la Fundación; f) Adoptar acuerdos y dictar los  
16 reglamentos internos que estime necesarios para su mejor  
17 funcionamiento; g) Delegar en el Director Ejecutivo, en el  
18 Presidente o en uno o más de los Directores todo o parte de las  
19 facultades correspondientes a la administración de la  
20 Fundación. h) Interpretar estos estatutos y resolver todas las  
21 cuestiones que se presenten que no estén contempladas en estos  
22 y acordar las reformas que convenga introducirles de  
23 conformidad con estos estatutos. i) Como administrador de los  
24 bienes de la Fundación, el Directorio podrá convenir, llevar  
25 adelante o dejar sin efecto toda clase de convenciones,  
26 contratos u operaciones, según lo estime más adecuado y  
27 conveniente para el desarrollo del objetivo exclusivo  
28 establecido en el Artículo Segundo precedente o para la mejor  
29 inversión de sus recursos, pudiendo para ello ejercitar y  
30 renunciar toda clase de acciones, derechos y beneficios.

Especialmente y sin que la enumeración que sigue sea taxativa

o limitativa, sino que meramente ejemplar, el Directorio podrá:

Uno) Contratar a los trabajadores de la Fundación, fijarles sus remuneraciones y obligaciones, poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, derechos sobre éstos; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, constituir hipotecas, servidumbres, prendas y gravámenes en general, incluso con cláusula de garantía general y pactar prohibiciones de gravar y enajenar sobre toda clase de bienes de la Fundación; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; Cuatro) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; Cinco) Dar y recibir bienes raíces en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; alzar y posponer hipotecas; Seis) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosas muebles vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas; Siete) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción y celebrar contratos para constituir a la Fundación en agente o representante, o para que ésta los constituya; Ocho) Aceptar y repudiar herencias, legados, donaciones y aportes para la Fundación, sean puros y simples o sujetas a condición suspensiva o resolutoria, modo o a cualquier gravamen o

limitación y, en general, adquirir y recibir para la Fundación  
1 toda clase de bienes, de cualquier naturaleza que sean; Nueve)  
2 Representar a la Fundación en las Juntas de Accionistas o  
3 reuniones de socios de aquellas sociedades, fundaciones o  
4 personas jurídicas en general, de las que la Fundación sea  
5 participe, accionista o socia, con derecho a voz y voto, con  
6 las más amplias atribuciones, pudiendo acordar la reforma de  
7 sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o  
8 liquidación; Diez) Celebrar contratos de seguro, pudiendo  
9 acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones,  
10 celebrar pólizas, endosarlas y cancelarlas y aprobar e impugnar  
11 liquidaciones de siniestros, etcétera; Once) Contatar servicios  
12 profesionales o técnicos en el país o en el extranjero; Doce)  
13 Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los  
14 contratos que por la Fundación celebre, el Directorio podrá  
15 convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones,  
16 estén o no contemplados especialmente por las leyes o sean de  
17 su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar  
18 precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones,  
19 reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes,  
20 atribuciones, época y forma de pago y de entrega, cabidas,  
21 deslindes, etcétera; Trece) Representar a la Fundación ante los  
22 bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con  
23 las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles  
24 instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir  
25 cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito,  
26 depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus  
27 movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda  
28 nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar  
29 talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de  
30

1 seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar  
2 y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o  
3 extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los  
4 certificados respectivos; liquidar divisas, contratar  
5 acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar  
6 operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, dar y tomar  
7 dinero y otros bienes en mutuo y, en general, contratar  
8 préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e  
9 instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o  
10 privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, sociedades  
11 financieras, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general,  
12 con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular,  
13 nacional o extranjera, y ya sea como créditos en cuenta  
14 corriente; créditos simples, créditos documentarios, avances  
15 contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales,  
16 contratando líneas de créditos, o bien, en cualquier otra  
17 forma; Catorce) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a  
18 plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de  
19 Chile; en instituciones de previsión o en cualquier otra  
20 institución de derecho público o privado, sea en su beneficio  
21 exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en  
22 ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y  
23 cerrarlas; Quince) Girar, suscribir, aceptar, reacceptar,  
24 renovar, prorrogar, revalidar y endosar en dominio, cobro o  
25 garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar,  
26 transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques,  
27 letras de cambio, pagarés, libranzas, vales vista y demás  
28 documentos mercantiles o cambiarios, sean éstos nominativos, a  
29 la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y  
30 ejercitar las acciones que a la Fundación le correspondan en

1 relación con tales documentos; Dieciséis) Ceder y aceptar  
2 cesiones de créditos, sean nominativas, a la orden o al  
3 portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con  
4 documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos  
5 o de comercio; Diecisiete) Pagar en efectivo, por dación en  
6 pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes,  
7 etcétera, todo lo que la Fundación adeudare, por cualquier  
8 título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier  
9 forma; Dieciocho) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo  
10 cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y  
11 por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco,  
12 instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o  
13 privado, instituciones fiscales, semifiscales, de  
14 administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea  
15 en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales,  
16 raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Diecinueve)  
17 Conceder quitas o esperas; Veinte) Firmar recibos, finiquitos  
18 o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar,  
19 extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos  
20 públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las  
21 observaciones que fueren pertinentes; Veintiuno) Actuar con  
22 amplias atribuciones y sin limitación alguna ante el Ministerio  
23 de Educación y/u otros Ministerios y demás organismos que se  
24 relacionen con la actividad cultural y artística, sean éstos de  
25 carácter público o privado y suscribir con éstos toda clase de  
26 convenios, acuerdos o contratos; Veintidós) Solicitar para la  
27 Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza  
28 u objeto, incluyendo y no limitado a concesiones y mercedes de  
29 agua y demás que se estimen necesarias; Veintitrés) Instalar  
30 agencias, oficinas, sucursales y cualquier clase de

establecimientos, dentro o fuera del país; Veinticuatro) Inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres y marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; Veinticinco) Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; Veintiséis) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito y pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; Veintisiete) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas y administrativas, tributarias, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior, o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, modificarlas o desistirse de ellas; Veintiocho) Representar a la Fundación ante toda clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Superintendencias, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del

Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades  
1 que se relacionen con las actividades laborales, de previsión  
2 y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de  
3 solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas,  
4 modificarlas y aceptar sus resoluciones; Veintinueve)  
5 Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones  
6 judiciales ante cualquier tribunal, sea éste ordinario,  
7 especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así  
8 intervenga la Fundación como demandante, demandada, o tercero  
9 de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de  
10 acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de  
11 jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el  
12 ejercicio de esta representación judicial, el Directorio podrá  
13 actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y  
14 extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos  
15 en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento  
16 Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción  
17 entablada, contestar demandas y aceptar la demanda contraria,  
18 renunciar a los recursos o los términos legales, transigir,  
19 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores,  
20 prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación  
21 o avenimiento, cobrar y percibir; Treinta) Conferir mandatos  
22 especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar  
23 en todo o en parte las facultades que se consignan  
24 precedentemente y reasumir en cualquier momento. ARTICULO  
25 DECIMO. El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez  
26 cada semestre, en el lugar, día y hora que se acuerda al efecto  
27 por el Directorio sin perjuicio de sesionar extraordinariamente  
28 cada vez que lo convoque el Presidente o cuando así lo  
29 soliciten dos de los Directores en ejercicio, expresando en su  
30

solicitud el motivo de la convocatoria. ARTICULO DECIMO

1 PRIMERO. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus  
2 miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán con el voto  
3 conforme de la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión,  
4 decidiendo en caso de empate el voto del que presida. ARTICULO

5 DECIMO SEGUNDO. De la deliberación y acuerdos del Directorio se  
6 dejará testimonio en un libro especial de actas. Las actas de  
7 las sesiones del Directorio se escriturarán a máquina e  
8 incorporarán al libro respectivo y serán firmadas por todos los  
9 Directores que hubieren concurrido a la sesión con su media  
10 firma en cada hoja y la firma completa en la hoja final. El  
11 Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto  
12 o acuerdo, deberá hacer constar su oposición. Si por cualquier  
13 razón o uno más Directores que hubieren concurrido a una sesión  
14 no estuvieren en situación de firmar el acta correspondiente,  
15 los demás concurrentes dejarán testimonio de ello al estampar  
16 sus firmas en el acta respectiva. ARTICULO DECIMO TERCERO. El

17 Directorio tendrá un Presidente, que lo presidirá y será  
18 también el Presidente de la Fundación y durará en sus funciones  
19 un período de un año. Corresponderá al Presidente del  
20 Directorio y de la Fundación presidir, por derecho propio, el  
21 Consejo Ejecutivo de la Fundación, representar judicial y  
22 extrajudicialmente a la Fundación y ejercer las demás  
23 atribuciones que estos estatutos o el Directorio le otorguen.

24 El cargo de Presidente podrá ser remunerado y en tal caso el  
25 monto de su remuneración será fijado por el directorio.

26 ARTICULO DECIMO CUARTO. En su primera sesión, el Directorio  
27 designará de entre sus miembros, el Presidente, Tesorero y  
28 Secretario de la Fundación, quienes durarán en sus funciones  
29 por un período de un año. Además, procederá a determinar el  
30

orden de precedencia de los demás Directores para los efectos

del reemplazo del Presidente. Párrafo Segundo: Del Consejo

Ejecutivo. ARTICULO DECIMO QUINTO. La Fundación tendrá un

Consejo Ejecutivo, compuesto por veinte miembros, los cuales

serán designados por el Directorio conforme al sistema interno

establecido en el Artículo Vigésimo Quinto. ARTICULO DECIMO

SEXTO. Al Consejo Ejecutivo le corresponderá desarrollar las

siguientes acciones: a) Velar por el desarrollo de las

actividades y programas aprobados por el Directorio de la

Fundación. b) Cumplir las labores y ejercer las atribuciones

que le encargue el Directorio. Párrafo Tercero: Del director

ejecutivo. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La Fundación tendrá un

Director Ejecutivo, designado por el Directorio y que podrá ser

un Director de la Fundación o un tercero. Sin perjuicio de las

facultades que le otorgue el Directorio, corresponderá al

Director Ejecutivo en especial: a) Representar judicialmente a

la Fundación con las facultades ordinarias del mandato judicial

y las especiales contempladas en el inciso segundo del artículo

séptimo del Código de Procedimiento Civil, en especial

desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar

la demanda contraria y absolver posiciones, renunciar a los

recursos o los términos legales, transigir, comprometer,

otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar

convenios y percibir. b) Participar con derecho a voz en las

sesiones de Directorio. c) Integrar el Consejo Ejecutivo de la

Fundación con derecho a voz y voto. d) Velar por el

cumplimiento de los estatutos de la Fundación, las

disposiciones legales que le sean aplicables a ésta, los

reglamentos que se dicten y los acuerdos del Directorio. e)

Presentar a las autoridades competentes los informes, balances

1 y memorias en las oportunidades y la forma que prescriben las  
2 leyes y estos estatutos. f) Ejercer la administración ordinaria  
3 de los bienes y actividades de la Fundación, con las facultades  
4 y en los términos que acuerde el Directorio. ARTICULO DECIMO  
5 OCTAVO. El cargo de Director Ejecutivo será remunerado y el  
6 monto de su remuneración será fijado por el Directorio. TITULO  
7 CUARTO. De los Fundadores y Cooperadores. ARTICULO DECIMO  
8 NOVENO. Para los efectos de estos estatutos y demás a  
9 que haya lugar y sin perjuicio de lo establecido en el  
10 artículo siguiente, tendrá la calidad de miembro Fundador de  
11 " FUNDACION FUTURO " don Sebastian Piñera Echenique. ARTICULO  
12 VIGESIMO. En caso de fallecimiento o incapacidad o impedimento  
13 del Fundador, todas las decisiones, nombramientos y  
14 atribuciones que corresponden al Fundador serán ejercidas por  
15 el Directorio conforme al procedimiento que se establezca, por  
16 dicho Directorio, el cual en todo caso estará facultado para  
17 otorgar la calidad de fundador a una persona natural o jurídica  
18 chilena o extranjera o a una entidad, agrupación, organismo o  
19 asociación internacional. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Serán  
20 miembros Cooperadores de la Fundación aquellas personas  
21 naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, y las entidades,  
22 agrupaciones, organismos o asociaciones internacionales, que  
23 sean aprobadas por el Directorio para incorporarse en la  
24 categoría de miembros Cooperadores de la Fundación. Para estos  
25 efectos, los interesados en incorporarse como miembros  
26 Cooperadores de la Fundación deberán presentar una solicitud  
27 escrita dirigida al Presidente de la Fundación, en la cual  
28 deberán, además, comprometer su colaboración al desarrollo de  
29 los fines de la Fundación mediante aportes económicos o de  
30 cualquier naturaleza que sean. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Los

1 Cooperadores tendrán el derecho de ser informados de las  
2 actividades de la Fundación mediante la remisión a su domicilio  
3 registrado en la Fundación de una copia de la memoria anual y  
4 de los boletines informativos que eventualmente puedan  
5 emitirse. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Los miembros Cooperadores  
6 podrán renunciar a su calidad de tales en cualquier tiempo,  
7 pero debiendo siempre cumplir sus obligaciones de aporte o  
8 cooperación ya contraídas hasta el término del ejercicio anual  
9 correspondiente. El Directorio podrá, en cualquier tiempo,  
10 revocar la calidad de miembro Cooperador de cualquiera de los  
11 Cooperadores de la Fundación cuando lo estime conveniente y sin  
12 que deba manifestarse la causa del tal determinación. En este  
13 caso, el Cooperador quedará automáticamente liberado de  
14 efectuar la cooperación comprometida con la Fundación. ARTICULO  
15 VIGESIMO CUARTO. Los Cooperadores podrán formular sugerencias  
16 al Directorio y al Director Ejecutivo sobre el desarrollo de  
17 las actividades de la Fundación, las cuales en todo caso no  
18 obligarán al Directorio o al Presidente Ejecutivo. ARTICULO  
19 VIGESIMO QUINTO. Para los efectos de designar a los miembros  
20 del Consejo Ejecutivo a que se refiere el Artículo Décimo  
21 Quinto precedente, los Directores se reunirán y elegirán de  
22 común acuerdo y conforme al procedimiento que establezcan, a  
23 las veinte personas que desempeñarán el cargo de miembros del  
24 Consejo Ejecutivo de la Fundación. TITULO QUINTO. De la Reforma  
25 de los Estatutos y la Disolución de la Fundación. ARTICULO  
26 VIGESIMO SEXTO. El Directorio podrá modificar o complementar  
27 los estatutos de la Fundación, mediante acuerdo adoptado por  
28 unanimidad de sus miembros en ejercicio en sesión  
29 extraordinaria convocada especialmente a este exclusivo efecto,  
30 la que deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público.

1 quien certificará el cumplimiento de los requisitos  
2 establecidos en estos estatutos para su reforma. ARTICULO  
3 VIGESIMO SEPTIMO. Con las mismas formalidades y mayoría  
4 establecidas en el artículo anterior, el Directorio podrá  
5 acordar la disolución de la Fundación. ARTICULO VIGESIMO  
6 OCTAVO. Disuelta la Fundación por cualquier causa, sus bienes  
7 pasarán al dominio del Hogar de Cristo. A falta de este último,  
8 los bienes de la Fundación pasarán a dominio del Museo  
9 Nacional de Bellas Artes. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO  
10 PRIMERO TRANSITORIO. El primer Directorio de la Fundación  
11 estará integrado por las siguientes personas, todas designadas  
12 por el Fundador. Uno) [REDACTED], Dos) [REDACTED]  
13 [REDACTED]. Tres) [REDACTED]. Este Directorio  
14 tendrá carácter provisional y una vez otorgada su personalidad  
15 jurídica sus integrantes en una sesión especial del Directorio  
16 elegirán a uno de sus miembros como Presidente, quién tendrá  
17 las facultades que le confieren los estatutos y, en especial,  
18 velará por la integración del Directorio, de acuerdo a lo  
19 establecido en el párrafo Primero del Título Tercero de los  
20 estatutos de la Fundación y se llenarán los demás cargos que  
21 corresponda de conformidad con los estatutos. Queda establecido  
22 que las tres personas que se designan como Directores en esta  
23 disposición transitoria, formarán parte del Directorio  
24 permanente. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO. El patrimonio inicial  
25 de la Fundación, ascendente a la suma de cinco millones de  
26 pesos, se reúne con la erogación o aporte del Fundador señor  
27 Sebastian Piñera Echenique. El aporte lo efectúa a título  
28 gratuito e irrevocable y se enterará y pagará en dinero  
29 efectivo, en una sola cuota, dentro de los treinta días  
30 siguientes a la publicación en el Diario Oficial del Decreto

ALIRO VELOSO MUÑOZ  
NOTARIO PUBLICO  
3ª NOTARIA  
Morandé 249 - Fono 6984203  
SANTIAGO

Supremo que le otorgue su personalidad jurídica a la Fundación.

1  
2 TERCERO. Se faculta a los abogados señores Gustavo Valdes  
3 Valenzuela y Oscar Luis Infante Fernández para que, actuando  
4 conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública el acta  
5 de constitución de la Fundación y además para que soliciten del  
6 Supremo Gobierno el beneficio de la personalidad jurídica  
7 para la Fundación y la aprobación de sus estatutos y,  
8 para que acepten las modificaciones que el Presidente de la  
9 República proponga introducirles, quedando facultados para  
10 suscribir la o las respectivas escrituras públicas  
11 complementarias en que se consignen dichas modificaciones  
12 y presentar todas las solicitudes del caso.- Firmado: S.

13 Piñera E.- CERTIFICADO. Yo, ALIRO VELOSO MUÑOZ, Notario  
14 Público Titular de la Tercera Notaría de Santiago, con  
15 oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y  
16 nueve, Certifico: PRIMERO. Que he estado presente en la  
17 reunión a que hace mención el acta que precede y que  
18 corresponde a la Constitución de la FUNDACION FUTURO, celebrada  
19 el veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y  
20 dos, a las diecisiete horas treinta minutos, en calle  
21 Huérfanos número mil ciento ochenta y nueve, tercer piso,  
22 Santiago.- SEGUNDO. Que asistió a la referida sesión el  
23 fundador que se expresa al comienzo del acta, quien firma  
24 el acta personalmente, concurrencia que se mantuvo durante  
25 todo el transcurso de la sesión. TERCERO. Que el acta  
26 que precede es reflejo y expresión fiel de lo ocurrido  
27 y de la voluntad del Fundador.- Santiago, veintinueve de  
28 Septiembre de mil novecientos noventa y dos.- Firmado:  
29 Aliro Veloso M., Notario Público. Hay timbre y  
30 sello ".- Conforme con su original el acta copiada que

rola en el libro de Actas respectivo que he tenido a

la vista, y devuelto a los interesados. En comprobante

y previa lectura, firma el compareciente. Se da

copias. Doy fe. - *[Signature]*

REGISTRARIO

11.726

*[Signature]*

ES. RESIDENCIO, DEL A SU DOMINIO Santiago.

*[Signature]*